Trelew, de julio del año dos mil quince.----------

--- **VISTO:**----------

- El recurso de queja interpuesto a fs. 10/11 contra la providencia de obrante a fs. 9, por la cual se rechaza el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que fuera interpuesto por el quejoso, respecto de la fijación de alimentos provisorios dispuesta en la providencia glosada a fs. 4. ----------

-- **Y CONSIDERANDO:** ----------

- I.- A fs. 4 la jueza de grado resuelve disponer la retención del quince por ciento (15%) sobre los ingresos que percibe el Sr. C. E. A., como dependiente de R., en concepto de cuota alimentaria provisoria para su hijo F. A. A., menos los descuentos de ley, con más las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias correspondientes, por el plazo de ciento veinte (120) días.---------- A fs. 6/7vta. el demandado plantea contra esta decisión recurso de revocatoria con apelación en subsidio, los que se deniegan por providencia que luce a fs. 9.---------- II.- A fs. 10/11 se presenta el Sr. C. A., por su propio derecho con el patrocinio letrado del Dr. L. A. S. y plantea recurso de queja.---------- Señala que la jueza de grado fijó una cuota de alimentos provisorios a descontar de sus haberes, y que dicha cautelar fue diligenciada pero nunca fue notificado en debida forma por la requirente, ni digitalmente, ni por cédula.----------

--- Manifiesta que toma conocimiento de la medida dispuesta con motivo de la agregación de los oficios que dan cuenta de la notificación al ente oficiado de la cautelar decretada. Que solicitó a la magistrada la revisión de la cautelar decretada y fue desestimada.---------- III.- Habiéndose requerido copias certificadas de las actuaciones producidas en la instancia anterior, surge de fs. 30 y vta. que la jueza a quo fijó alimentos provisorios a favor de F. A. A., y que dicha providencia no fue notificada al demandado en la forma que prevé el art. 200, segundo párrafo del CPCC. Es decir, cuando el afectado de una cautelar no toma conocimiento de la misma pues el diligenciamiento que permite trabar la medida se produce fuera de la órbita de su conocimiento, debe ser notificado por cédula en el plazo de tres días.---------- Continuando con el análisis de las actuaciones que en fotocopia corren agregadas por cuerda a los presentes, a fs. 33/34 obra cédula de notificación del traslado de la demanda, en la que no se hace mención de la cautelar decretada. Asimismo, el oficio dirigido a la empleadora del demandado, fue firmado y diligenciado en fecha 15/04/15 (ver fs. 85) en la misma fecha que se contestó la demanda (ver cargo inserto a fs. 41vta.), y no está acreditado que se efectivizara el descuento de sus haberes que ordena la medida con antelación a la impugnación de la decisión, de modo tal que pueda presumirse que el demandado tomó conocimiento de la misma con una antelación mayor al plazo para plantear recurso de revocatoria con apelación en

subsidio.----------

-- Ello así, agregado el oficio dirigido a la empleadora del demandado debidamente diligenciado en fecha 04/05/15 (ver fs. 88), el quejoso se notificó el día 05/05/15 según constancia de fs. 91, de allí que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto el 11 de mayo de 2015, a las 8:15 hs., según cargo obrante a fs. 99vta., es temporáneo.----------

- Por ello, corresponde admitir la queja y conceder el recurso de apelación en subsidio de revocatoria en relación y con efecto devolutivo, encomendando a la jueza a quo que una vez recibidos los presentes autos, proceda a disponer la formación del respectivo legajo de apelación a cuyo fin deberá acompañar la parte demandada copia de todas las actuaciones del proceso en el plazo previsto en el art. 252, inc. 3ro. del rito y la posterior sustanciación del mismo, para ser elevados a conocimiento de esta Alzada.----- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

- I. Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el demandado C. E. A.. En consecuencia, concédase el recurso de apelación en subsidio de revocatoria interpuesto a fs. 98/99vta., en relación y con efecto devolutivo, encomendando a la jueza a quo que una vez recibidos los presentes autos, proceda a disponer la formación del respectivo legajo de apelación a cuyo fin deberá acompañar la parte demandada copia de todas las actuaciones del proceso en el plazo previsto en el art. 252, inc. 3ro. del rito y la posterior sustanciación del mismo, para ser elevados a conocimiento de esta Alzada.----------

-- Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew.----------

RAUL ADRIAN VERGARA	ALDO LUIS DE CUNTO	SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL NUMERO DEL AÑO 2015 -SIF. CONSTE.

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA